

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 68, me dice lo que sigue:

Habiéndose suscitado dudas en relación con el procedimiento electoral para la designación por los Ayuntamientos de los Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales, deberá V. E. poner en conocimiento de las Corporaciones municipales de esa provincia, las siguientes instrucciones:

Primera. Que con arreglo al párrafo tercero del artículo tercero del Decreto de Convocatoria publicado en la *Gaceta* del 13 del actual, son electores los Concejales, y por lo tanto la designación del Vocal representante por cada una de las Regiones no autónomas señaladas en dicho Decreto, no se ha de hacer escrutando los acuerdos de los Ayuntamientos, sino el total de votos emitidos por los Concejales de la Región, funcionando el Ayuntamiento como Colegio electoral.

Segunda. En su consecuencia, la sesión extraordinaria que se ha de convocar para el día 3 del próximo mes de Septiembre no tiene requisito especial de quorum, procediendo por lo tanto su celebración cualquiera que sea el número de Concejales que asista a ella.

Tercera. La sesión electoral deberá durar el tiempo necesario para que todos los Concejales puedan ejercitar su derecho de sufragio, observándose las actuales tolerancias en lo que afecta a la puntualidad en la asistencia de los Concejales y dando todas las facilidades posibles a los mismos para el ejercicio de ese derecho. Dicha sesión deberá celebrarse a la hora más adecuada teniendo en cuenta las ocupaciones habituales de los Concejales según su profesión, para que todos emitan sus sufragios haciéndose constar en el acta la hora precisa en que empieza y termine la sesión.

Cuarta. La asistencia a la sesión y la emisión del voto se considerarán obligatorias debiendo ser corregido el incumplimiento de esta obligación como desobediencia, en la forma que dispone el artículo 184 de la Ley Municipal e incurriendo asimismo, los que la incumplieren en la responsabilidad que determina el artículo 84 de la Ley Electoral del 8 de Agosto de 1907, a menos que ex-

cusaren el incumplimiento en causa justificada probada documentalmente, la que deberá hacerse constar en el acta, remitiendo a los Gobernadores los documentos justificativos.

Quinta. El acta de la sesión hará constar, con los demás particulares de la votación, el número de Concejales que componen la Corporación municipal, el número y el nombre de los que hayan ejercido el derecho de sufragio, el número de sufragios obtenidos por los candidatos que hubiesen sido votados, consignándose en ella las protestas que puedan formularse, debiendo ser firmada por todos los Concejales que hubiesen actuado como electores y certificada en forma legal.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, debiendo hacer presente que siendo propósito del Gobierno mantener la más rigurosa neutralidad política, se entiende reproducida, en lo aplicable, la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 93 de 20 de Abril último, advirtiendo a los Ayuntamientos y Secretarios las responsabilidades en que puedan incurrir por simulaciones o falsedades en el acta de la sesión electoral, que habrán de exigirse con todo rigor.

Oviedo, 26 de Agosto de 1933.

El Gobernador

José Echevarría Novoa.

Ministerio de Agricultura

REGLAMENTO

DE REPOBLACION FORESTAL

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE LAS REPOBLACIONES FORESTALES

(Conclusión)

La rescisión ocasionada por las causas indicadas en el artículo 47 no producirá más derecho al contratista que al reintegro de los gastos que haya hecho para custodia de la fianza, anuncios de la subasta y formalización de la contrata, según se detallan en el párrafo anterior, sin que pueda reclamar indemnización alguna ni el abono de los útiles y herramientas destinados a las obras.

Cuando se rescinda la contrata por las causas expresadas en el artículo 49, no tendrá tampoco derecho el

contratista a reclamar ninguna indemnización ni a que se adquieran por la Administración los útiles y herramientas destinados a las obras; pero sí a que se le abonen las ejecutadas con arreglo a condiciones.

CAPITULO VI

RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, MEDICIÓN GENERAL Y LIQUIDACIÓN FINAL

Artículo 51.

Designación del Ingeniero que ha de recibir las obras.

Treinta días, al menos, antes de terminarse las obras, o parte de ellas en el caso de que se tuviese por conveniente hacer recepciones parciales, se avisará a la Dirección general de Montes, Caza y Pesca, de la proximidad de su terminación; si en este intermedio no hubiese resuelto la Dirección acerca del Ingeniero que ha de verificar la recepción provisional, se entenderá autorizado para hacerla el Ingeniero Jefe del Servicio forestal que la ejecute.

Artículo 52.

Recepción provisional de las obras.

Para proceder a la recepción provisional, será precisa la asistencia del Ingeniero encargado de las obras y del contratista o de su representante, debidamente autorizado. Si expresamente requerido no asistiese o renunciase por escrito a este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operación, el Ingeniero Jefe acudirá al Gobernador para que de nuevo le requiera. y si tampoco asistiese, dicha Autoridad le nombrará a su costa, un representante de oficio.

Del resultado de la recepción se extenderá un acta, que firmada por todos los asistentes, se remitirá a la Dirección general.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a condiciones, se darán por recibidas provisionalmente y se entregarán al uso público, comenzando el plazo de garantía señalado en las condiciones facultativas, y la conservación a cargo del contratista, sin perjuicio de lo que acerca del acta de recepción pueda disponer la Superioridad.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta y se darán por el Ingeniero al contratista precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, fijándole plazo para efectuarlo; expirado

el cual, se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las obras. Si el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata con pérdida de la fianza, como en el caso del artículo 49 por no terminar la obra en el plazo estipulado, a no ser que la Administración crea procedente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable

Artículo 53.

Medición general de las obras

Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida a su medición general, con precisa asistencia del contratista o de un representante suyo nombrado por él de oficio, según previene el artículo anterior.

Servirán de base a la medición los datos del replanteo general comprobado, los de los replanteos parciales que hubiese exigido el curso de los trabajos, los de cimientos y demás partes ocultas de las obras, tomados durante la construcción y anotados en las libretas, que llevarán la firma del Ingeniero y del contratista, la medición que se haga de la parte descubierta de las obras de fábrica y accesorias y, en general, los que convengan al procedimiento consignado en las condiciones facultativas o en las particulares de la contrata para deducir el número de unidades de obra de cada clase ejecutadas, teniendo presente, además, lo que previenen los artículos 11 y 27 de estas condiciones.

Artículo 54.

Valoración general de las obras y liquidación final.

La valoración de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando al resultado de la medición general y de las cubriciones los precios señalados para cada unidad de obra en el presupuesto, y teniendo presente, además, lo establecido en los artículos 28 y 29 de estas condiciones.

Los datos para la liquidación se redactarán con arreglo al formulario e instrucciones que rijan, y se pasarán al contratista por un plazo de treinta días, para que pueda examinarlos y devolverlos con su conformidad o con las observaciones que esti e oportunas

Cuando por la importancia de la obra o por la clase y número de los documentos no creyese el contratista suficiente aquel plazo para el exá-

nen, podrá el Ingeniero Jefe concederle una prórroga.

Si expirado el plazo de treinta días o la prórroga no hubiese expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con los referidos datos, los cuales se elevarán a la Dirección general, con informe del Ingeniero Jefe, para la resolución que proceda y si el contratista hubiese hecho alguna observación, se acompañará, además del informe sobre ella del citado Jefe, el del Ingeniero encargado de las obras.

Artículo 55.

Conservación de las obras durante el plazo de garantía.

Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación de los trabajos con arreglo a las instrucciones que dicte el Ingeniero.

Si descuidase la conservación y desobedeciendo aquellas órdenes diera lugar a que peligrase aquella, se ejecutarán por administración y a su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

Artículo 56.

Recepción definitiva de las obras.

Terminado el plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva con las formalidades señaladas en el artículo 52 para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad respecto de ellas.

En caso contrario, se procederá en los términos prescritos en el último párrafo del citado artículo, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación al plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

Artículo 57.

Valoración de los trabajos hechos durante el plazo de garantía.

Hecha la recepción definitiva, se hará la valoración de las obras y trabajos ejecutados durante el plazo de garantía, con arreglo a lo establecido en el presupuesto en las condiciones facultativas o particulares de la contrata y en el artículo 31 del presente pliego.

Artículo 58.

Devolución de la fianza al contratista.

Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado por medio de certificaciones de los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

También responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar a favor de la Administración, y si dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia, con arreglo a las disposiciones vigentes

contra los deudores de la Hacienda pública.

Artículo 59

Recepción de las obras en las contrata rescindidas.

En las contrata rescindidas tendrán lugar las dos recepciones, la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las plantaciones que estuvieran terminadas del todo, para aquellas en las que sólo estuviese hecho el ahoyado, o acarreo de plantas, y en general, para los demás trabajos que no se hallen en el caso anterior, cualquiera que fuese el estado de adelanto en que se hallen, se hará sin pérdida de tiempo, una sola y definitiva recepción.

Artículo 60.

Cuando se hagan recepciones parciales, no se devolverá la fianza hasta que se apruebe la liquidación final.

Si la Administración creyese conveniente hacer recepciones parciales no por eso tendrá derecho el contratista aun cuando quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, a que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual quedará íntegra hasta que sean aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras, para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo 58.

Madrid, a 12 de Julio de 1933 — Aprobados por Decreto de esta fecha. — El Ministro de Agricultura, Marcelino Domingo.

(Gaceta del 13 de agosto).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

ORDEN

Ilmo. Sr.: La perentoriedad del plazo en que han de quedar instalados los servicios para la sustitución de la enseñanza que venían dando las Congregaciones religiosas, obliga a este Ministerio a la institución de una Habilitación especial que, sin otro cometido, entienda en la distribución de los recursos que el Ministerio vaya disponiendo para la realización de obras y servicios, en relación con el antes expresado.

A tal fin, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Dentro de la Sección de Habilitación de este Departamento se organiza una Habilitación especial para la distribución de los créditos que el Ministerio vaya concediendo para la realización de obras o gastos de instalación de los servicios docentes que se han creado por consecuencia de la sustitución de la enseñanza que venían dando las Congregaciones religiosas.

2.º El Habilitado que se nombre habrá de ser funcionario público y realizará su cometido conforme a las disposiciones vigentes en la materia para el funcionamiento de la Pagaduría Central de Construcciones civiles, percibiendo, además de su sueldo por el

destino oficial que ocupe por horas extraordinarias de trabajo que fijará este Ministerio y que no podrá exceder de una suma igual al importe de su sueldo.

3.º Un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado que preste servicio en la Ordenación de pagos de este Ministerio ejercerá por delegación del Interventor general de la Administración del Estado, la fiscalización previa de todo gasto referente a la sustitución de la enseñanza de las Congregaciones religiosas que no exceda de 50.000 pesetas; intervendrá las órdenes de pago que el Habilitado reciba del Ministerio; contabilizará todas las operaciones que realice la Pagaduría, y examinando y censurando las cuentas parciales, formará las que el Pagador deba rendir para justificación de los libramientos que se expidan a su favor en concepto de "a justificar".

4.º Tanto el Interventor a que se refiere el párrafo anterior, como el personal auxiliar que el Ministerio nombre para tales trabajos de Habilitación, serán remunerados por horas extraordinarias de trabajo, sin que en ningún caso tal remuneración pueda exceder del sueldo oficial que cada uno disfrute.

5.º Los Habilitados provinciales o locales que a propuesta del Habilitado especial sea necesario nombrar para la más rápida ejecución del servicio, devengarán, aparte de su sueldo oficial, una remuneración equivalente al 0,40 por 100 de las cantidades que paguen si exceden de 500.000 pesetas y del 0,50 por 100 si no llegan a dicha suma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid 17 de Agosto de 1933.

FRANCISCO J. BARNES

Sr. Subsecretario de este Ministerio

(«Gaceta» del 18 de Agosto).

DELEGACION DEL COMITÉ EJECUTIVO DE COMBUSTIBLES DE OVIEDO

AVISO A LOS PRODUCTORES Y ALMACENISTAS DE CARBÓN

Por el presente anuncio, se pone en conocimiento de los productores y almacenistas de carbón, que para el debido cumplimiento del Reglamento de Circulación de carbones de primero del actual, Gaceta del 4, a partir del día primero del próximo Septiembre, no podrán realizarse transportes sin la correspondiente "GUÍA", si aquéllos se hacen por ferrocarril, o el oportuno "VENDÍ", si se utiliza carro o camión.

Los interesados deberán proveerse de talonarios y registrar la firma o sello con la debida anterioridad y en la forma que señala el citado reglamento.

Oviedo, 22 de Agosto de 1933. — El Delegado, P. Kunntz.

Sección municipal

Alcaldía de Cangas de Onís

ANUNCIO

Se hace público a los efectos de reclamaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, que en la oficina de Intervención de este Ayuntamiento esta expuesto al público el expediente de transferencia de mil novecientas pesetas para sueldo del Oficial de Intervención, al capítulo 6.º artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos.

El plazo de exposición es de quince días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, y durante él se admiten reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Cangas de Onís a 20 de Agosto de 1933. — El Alcalde.

Alcaldía de Nava

Formulada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento propuesta de suplementos de crédito por medio de transferencias de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos por un total de 2.555 pesetas, se halla de manifiesto al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, durante el que serán admitidas las reclamaciones o reparos que se presenten, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Nava, 24 de Agosto de 1933. — El Alcalde, Rodrigo Mayor.

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

Cumpliendo lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en sus respectivas sesiones de 3 de Junio de 1933 y 22 del corriente, se abre un concurso por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para la ejecución de las obras de construcción de una casa planta baja en el "Codo" y construcción de una fuente y abrevadero en el Llamo (Riosa) siendo el presupuesto general y conjunto de ambas obras de ca. trece mil quinientas diez y nueve pesetas, sesenta y siete céntimos.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª y redactadas con sello municipal de 0,50 pesetas serán dirigidas a la Alcaldía presidencia.

La apertura de pliegos se efectuará en el Salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce de la mañana del día siguiente al cumplimiento del plazo para la admisión de pliegos, ante la mesa oficial.

La fianza provisional será de cinco por ciento, cuyo resguardo se acompañará con la propuesta, como así mismo la cédula personal del ejercicio corriente.

La fianza definitiva será del diez por ciento.

Será de cuenta del contratista el pago de toda clase de derechos vigentes, así como el seguro del Retiro obrero del personal dedicado a tales obras y del cumplimiento del art.º 5 del Código de Trabajo.

Los pagos al contratista se harán mensualmente, previas liquidaciones parciales expedidas por el Ingeniero Director, sin que las unidades que en ellas figuren se supongan por ello recibidas y considerándose dichas liquidaciones como documentos provisionales para pagos a buena cuenta.

Las partidas alzadas se abonarán cuando estas se encuentren completamente terminadas.

El Plazo para la terminación de las obras será de tres meses a partir de la firma del contrato.

En caso de que el contratista no cumpla la anterior cláusula abonará en concepto de multa diez pesetas diarias por cada día que exceda. Se exceptúa el caso probado de fuerza mayor o huelga no motivada por el contratista a juicio del Ayuntamiento, previo informe del Ingeniero Director, prorrogando tal plazo el tiempo que se estime conveniente.

Aprobadas la recepción y liquidación definitiva, se devolverá la fianza al contratista, previa justificación de que no existen contra él reclamaciones.

Los respectivos expedientes con las condiciones y presupuestos, están en la Secretaría de S. E. a disposición de los que quieran examinarlos durante el plazo señalado, en días hábiles, y en horas de 10 a 12 de la mañana.

Oviedo 23 de Agosto de 1933.—
El Alcalde, Félix Miaja.

Modelo de proposición

Sr. Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

D... vecino de... con cédula personal de la clase... número... a V. S. expone: Que deseando optar al concurso para la construcción de una casa de planta baja en el Code, una fuente y un abrevadero en el Llamo (Riosa) el expone se comprometo a construir las referidas obras por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra) con arreglo al pliego de condiciones.

(Fecha y firma)

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Antonio de la Escosura y Hévia, Secretario de Sala de la Audiencia provincial de Oviedo.

Certifico: Que verificado el sorteo de los Sres. Jurados y Supernumerarios, que han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos y no recusados los siguientes:

BELMONTE

Federico Alvarez Arnal, de Belmonte.
Celso Alvarez González, de idem.

Antonio Alvarez González, de idem.
José María Alvarez González, de idem.

Severino Blanco Martínez, de Salas.

Oscar Noval Rodríguez, de idem.
Benigno Pendás Menéndez, de idem.

José Pendás Menéndez, de idem.
Manuel Pereira Cabanes, de idem.

José Pérez Cima, de idem.
Casto Pelit Alonso, de idem.

José Ramón Prida Fernández, de idem.

Eugenio Toca Bercevida, de idem.
José Tuñón González, de idem.

Secundino Tuñón González, de idem.

Alvaro Alvarez Alvarez, de Teverga.

Laureano Alvarez Alvarez, de idem.
Marcelino Alvarez Busto, de idem.

César Alvarez Cienfuegos, de idem.
Dionisio Bárcena Ruiz, de idem.

Servando Burredo Fidalgo, de idem.

Benigno Basal Guilloistegui, de idem.

Constantino Noriega Campillo, de idem.

Emilio Pérez Requejo, de idem.

Supernumerarios

Manuel Balán García, de Oviedo.
Jesús Bárcena Fernández, de idem.

Adriano Bardal Lozano, de idem.
Justo Bartolomé Caballero, de idem.

CANGAS DE ONIS

Angel Blanco Pendones, de Amieva.

Francisco Becuña González, de Cangas de Onis.

José Blanco Caso, de idem.
Amador Blanco Caso, de idem.

Vicente Blanco García, de idem.
Venancio Blanco Sánchez, de idem.

Ramón Nicolás Dosal, de idem.
Ricardo Noriega Villar, de idem.

Alonso Noriega Fiquel, de idem.
Ramón Barredo García, de Parres.

Francisco Boñabre Caldevilla, de idem.

Emilio Tamargo, de idem.
Benito Tirador Sánchez, de idem.

Angel Barba Alea, de Ribadesella.
Leopoldo Barba Martínez, de idem.

José Blanco Suárez, de idem.
Manuel Pando Cerra, de idem.

Santiago Pérez Adán, de idem.
Adolfo Pérez Llera, de idem.

Alejandro Pidal Guillhou, de idem.
Luis Piñán Malvar, de idem.

Pedro Piñán Malvar, de idem.
Francisco Trabanco, de idem.

Ramón Bulnes Quesada, de idem.

Supernumerarios

Luis Barrientos González, de Oviedo.

Antonio Barroso Barroso, de idem.
Félix Bascarán Egocheaga, de idem.

Santiago Biforcas González, de idem.

CASTROPOL

Constantino Peláez Fernández, de Boal.

Laureano Acebo Otero, de Castropol.

Ermin Braña Castro, de idem.
Julian Blanco Fernández, de Coaña.

Francisco Pérez Fernández, de idem.

Isidoro Barrero Feito, de El Franco.
Vidal Bedia Alonso, de idem.

Cristóbal Bona Caberni, de idem.
Jesús Porner Taboada, de idem.

Leandro Prieto Fernández, de idem.
Mariano Blanco, de Pesoz.

José Pérez Canel, de San Martín de Oscos.

Valeriano Barcelar Méndez, de Tápia de Casariego.

Isidro Bovie Rodríguez, de idem.
Antonio Nogueiro Mendez, de idem.

Pedro Pérez, de idem.
Ramón Pérez Fernández, de idem.

Dositeo Barcia Bustelo, de Vega deo.

Jesús Bermúdez Vinjoy, de idem.
Juan Braña Bahamonde, de idem.

Manuel Bravo Gutiérrez, de idem.
Benito Bustelo, de idem.

Pedro Martínez, de idem.
José Montereserín, de idem.

Supernumerarios

Conrado Blanco Fontela, de Oviedo.
Joaquín Basiarrica Suárez, de idem.

Francisco Baró Rúa, de idem.
Romualdo Barriga Puñales, de idem.

LLANES

Manuel Niembro Concha, de Cabrales.

Francisco Barrero González, de Llanes.

Eladio Bengoa Goicoechea, de idem.

Rafael Bulnes Villanueva, de idem.
Angel Llaça Gutiérrez, de idem.

José Llerandi Pandiella, de idem.
Francisco Llovio Hoyo, de idem.

Herminio Nachón Rodríguez, de idem.

Andrés Noriega Estrada, de idem.
Ramón Noriega Fernández, de idem.

Juan Noriega Quintana, de idem.
Bernardino Noriega Tamés, de idem.

Ramón Novoa Rios, de idem.
Modesio Bada Llera, de idem.

Antonio Rada Molleda, de idem.
Tomás Buengo Pesquera, de idem.

Félix Palacios Melchor, de idem.
José Pascual Casanueva, de idem.

Félix Blanco Campillo, de Peñame-llera Alta.

José Torre Alvarez, de idem.
Ignacio Bardales González, de Peñame-llera Baja.

Luis Bardales Trespacios, de idem.

Antonio Balboa Fernández, de Ribadedeva.

Valentin Bueno Torre, de idem.

Supernumerarios

Daniel Barrientos Palacios, de Oviedo.

Francisco Blanco Blanco, de idem.
Isaac Blanco Vallés, de idem.

Rogelio Barril Fernández, de idem.

LUARCA

Manuel Barrero, de Luarca.
Humberto Blanco Avello, de idem.

Manuel Blanco Jaquebe, de idem.
Emilio Blanco López, de idem.

Bernardo Llera Menéndez, de idem.
Federico Palmeiro, de idem.

Cipriano Paredes Fernández, de idem.

Emilio Peláez García, de idem.
Carlos Pérez, de idem.

José Pérez Abad, de idem.
Antonio Pérez Fernández, de idem.

Francisco Pérez Fernández, de idem.

José Pérez Fernández, de idem.
Ricardo Pérez Fernández, de idem.

José Tablón Gancedo, de idem.
Manuel Trelles Fernández, de idem.

Vicente Trelles González, de idem.

Zoilo Barreiro Miranda, de Navia.
Francisco Bocanegra Martín, de idem.

Primitivo Bousoño Fernández, de idem.

Lucas Bousoño Suárez, de idem.
José Bustelo Olavarrieta, de idem.

Ceferino Pérez, de idem.
Anacleto Alonso Martínez, de Villayón.

Supernumerarios

Elías Bárcena Muñiz, de Oviedo.
Teófilo Bartolomé Caballero, de idem.

Ramón Bascarán Egocheaga, de idem.

Gerardo Berjano Prieto, de idem.

MIERES

José Alvarez Menéndez, de Mieres.
Julio Alvarez Alvarez, de idem.

Jesús Alvarez Canga, de idem.
Luis Alvarez Díaz, de idem.

Faustino Alvarez González, de idem.

Luis Alvarez Piquero, de idem.
Ceferino Argüelles García, de idem.

Joaquín Aza García, de idem.
Anselmo Barredo Zurita, de idem.

Arturo Beltrán G. Tuñón, de idem.
José Botella Calandre, de idem.

Vicior Busto Hévia, de idem.
Ramón Llaneza Argüelles, de idem.

Alfonso Bocinos Villaverde, de idem.

Joaquín Palau, de idem.
Valeriano Palacios, de idem.

Juan Patón Rozado, de idem.
José Perez Lecuna, de idem.

Alfredo Peña García, de idem.
José Prada Vazquez, de idem.

José Pulgar Alvarez, de idem.
Manuel Tamargo Fernandez, de idem.

José Termino Villalba, de idem.
Fernando Toral Rodríguez, de idem.

Supernumerarios:

Leonardo Becerril Cuadrado, de Oviedo.

Francisco Blanco Blanco, de idem.
Jesús Blanco Montes, de idem.

Alfredo Blanco Fernandez, de idem.

MIERES.—JURADO MIXTO

Salomé Alonso Alvarez, de Mieres.
Herminia Barredo Fernandez, de idem.

Gloria Barros García, de idem.
Marcelina Boves Megido, de idem.

Carmen Borje Herrera, de idem.
Luz Nieda Perez, de idem.

Alicia Paredes, de idem.
Carmen Pascual Cuñado, de idem.

Delia Perez Ovies, de idem.
Lourdes Piedra Menendez, de idem.

Fermina Posada Menendez, de idem.
Josefa Puerta García, de idem.

José Alvarez Menendez, de idem.
Julio Alvarez Alvarez, de idem.

Jesús Alvarez Canga, de idem.
Luis Alvarez Diaz, de idem.

Faustino Alvarez Gonzalez, de idem.
Luis Alvarez Piquero, de idem.

Ceferino Argüelles García, de idem.
Joaquín Aza García, de idem.

Anselmo Barredo Zurita, de idem.
Arturo Bertrand C. Tuñón, de idem.

José Botella Calandre, de idem.
Victor Busto Hevia, de idem.

Supernumerarios:

Maria Bango Gonzalez, de Oviedo.
Mercedes Barón de Arnaiz, de idem.

Secundino Bernardo Fernandez, de idem.

Heliodoro Benedet, de idem.

OVIEDO

Juan Barthe Sanchez, de Oviedo.
 Antonio Barros Suarez, da idem.
 Manuel Barrosa Barrosa, de idem.
 José Beltrán Diaz, de idem.
 Juan Benito Antón, de idem.
 Jovino Bertrand Garcia, de idem.
 Enrique Bertrand Sanchez, de idem.
 Jacinto Blanco Garcia, de idem.
 Urbano Blasco Escuder, de idem.
 Luis Bousoña Carrocera, de idem.
 José Borbolla Fernandez, de idem.
 César Borbolla Suarez, de idem.
 Tomás Botas Alas, de idem.
 Luis Botas Rodriguez, de idem.
 Celestino Brañanoba Barros, de idem.
 Manuel Bastarrica Fernandez, de idem.
 Secundino Bernardo Fernandez, de idem.
 Elías Boves Gonzalez, de idem.
 Manuel Boves Díaz, de idem.
 Angel Bueres Escribano, de idem.
 Marino Barril Fernandez, de idem.
 Juan Bautista Ruiz, de idem.
 Jesús Bascarán Sanchez, de idem.
 Cecilio Benito Fuente, de idem.

Supernumerarios:

Manuel Blanco Faes, de Oviedo.
 Enrique Blanco Folgado, de idem.
 José Bermejo Tamargo, de idem.
 Próspero Blanco Martinez, de idem.

LAVIANA

Emilio Balón Lopez, de Langreo.
 Luis Bami Montoto, de idem.
 Julio Baragaño Garcia, de idem.
 Manuel Baragaño Garcia, de idem.
 Benjamín Baragaña Gutiérrez, de idem.
 Eliseo Baragaña Menendez, de idem.
 Julián Bárcena Sordo, de idem.
 Angel Barco Lopez, de idem.
 Julio Barnedo Gutiérrez, de idem.
 Jesús Bautista Gamazo, de idem.
 Aurelio Beistelvit Fernandez, de idem.
 Gaspar Belegón Chillón, de idem.
 Teodoro Berbacía Mangado, de idem.
 Jesús Bernardo Quirós, de idem.
 Adolfo Bernardo Valle, de idem.
 Francisco Bernardo Valle, de idem.
 Bernardo Blanes Alvarez, de idem.
 Manuel Braga Antuña, de idem.
 Severino Braga Fernandez, de idem.
 Antonio Braga Mateo, de idem.
 Eladio Braga Suarez, de idem.
 Avelino Braña Rodriguez, de idem.
 Nicanor Begega Sanchez, de idem.
 Manuel Blanco Lamuño, de San Martín del Rey Aurelio.

Supernumerarios:

Alfonso Botas Rodriguez, de Oviedo.
 Heliodoro Benedet, de idem.
 José Blas Alonso, de idem.
 Antonio Boves Muniz, de idem.

VILLAVICIOSA

Avelino Bada Alvarez, de Colunga.
 Enrique Balbin Fuentes, de idem.
 Francisco Balbin Gancedo, de idem.
 Servando Beltrán Carús, de idem.
 Higinio Beltrán Ruiz, de idem.
 Juan Braña Roza, de idem.
 Eusebio Braña Valle, de idem.
 Félix Llada Diaz, de idem.
 Cándido Llera Braña, de idem.
 Justo Nava Prida, de idem.
 Vicente Nava Villar, de idem.
 Balbino Balbin Santos, de Villaviciosa.
 Luis Ballina Fernandez, de idem.
 Emilio Barredo, de idem.
 Maximino Barro Valdés, de idem.
 Ricardo Batalla Cueto, de idem.
 Ladislao Bedriñana Valdés, de idem.
 Francisco Berros Lozano, de idem.

Crisanto Bonome, de idem.
 Francisco Blanco Tejerina, de idem.
 Manuel Busto Martinez, de idem.
 Carlos Buznego Gonzalez, de idem.
 Senén Llera Martinez, de idem.
 Luis Llera Pando, de idem.

Supernumerarios:

Maximiliano Bajo Estébanez, de Oviedo.
 Modesto Bastián Blanco, de idem.
 Heliodoro Benedet, de idem.
 Arturo Bernardo Fernandez, de idem.

Para que conste expido la presente que firmo en Oviedo, a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—P. S. Lic., Nicanor García Gonzalez.—Visto bueno El Presidente, Joaquín de la Riva.

R. al núm. 2.492

Juzgado de Cangas de Onís

EDICTO

Por providencia del señor don R. Jesús González López, Juez de primera instancia de este partido, dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que por la Secretaría del infrascripto sigue doña Rosa Cuenco Blanco, vecina de esta ciudad, contra los esposos don Antonio Pendás Junco y doña Emilia Otero Fuentes, vecinos de Ribadesella, sobre pago de siete mil quinientas pesetas de principal e intereses vencidos con más los que venzan hasta su pago, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles:

1.º En Sardedo, del concejo de Ribadesella y sitio de la Salgarina, una huerta cerrada, mide ciento ochenta y nueve metros, con veintidós castaños grandes y pequeños a la parte de afuera de la finca y a orillas de un reguero; linda Norte y Este, camino; Sur y Oeste, bienes de la casería que lleva Antonio Otero; le intercepta la riega de Llaneces.

2.º En los mismos términos y sitio de Llaneces, una casa con solar y techo solamente, que ocupa cuatro metros dos centímetros por dos ochenta, dando un cuadrado de once metros. En el mismo punto y bajo un techo, una bodega que ocupa tres metros por dos cincuenta centímetros, que da un cuadrado de siete metros y cincuenta centímetros, y un cubil de dos metros cuarenta centímetros; linda todo por el Sur, con Silvestre Gutiérrez; Oeste, María Pendás, y a los demás vientos, don Hermenegildo Blanco y herencia de don Francisco Nocedo.

3.º En el mismo sitio y pegada a las anteriores, una casa cuajra, que ocupa siete metros por dos ochenta centímetros, dando un cuadrado de diecinueve metros sesenta centímetros; linda al Norte, herencia de don Francisco Nocedo y herederos de don Hermenegildo Blanco; Este y Sur, dicha herencia, y Oeste, Marina Pendás.

4.º En el mismo sitio, un prado, de diecinueve áreas ochenta centímetros, igual a dos días y medio de bueyes, y con falta ciento veinticinco metros; linda al Norte, herederos de Cutre; Oeste, don José Huergo; Sur, herencia de don Francisco Nocedo, y Este, don Pedro Rivera.

5.º En el mismo sitio y términos, pegada a la anterior, una a labor, de diez áreas veintidós centímetros, igual

a uno y cuarto días de bueyes; linda al Norte y Sur, casa y finca de la herencia de don Francisco Nocedo y camino público; Oeste, Manuel Fresa de Sales, y Este, don Hermenegildo Blanco.

6.º En los mismos términos y sitio delante de las casas mencionadas, una a labor, de veintiocho áreas o tres y medio días de bueyes; linda al Norte, camino; Sur, don Pedro Mier; Oeste, el mismo y don Hermenegildo Blanco, y Este, José Llano.

7.º En el mismo término y sitio Elguero, un castaño con diecisiete castaños, mide doce áreas o día y medio de bueyes; linda al Este, don José Huerta y don José Mier; Norte, los mismos; Sur, camino, y Este, el anterior José Huergo.

8.º En los mismos términos Llosa de Llaneces y sitio de Honellada, una finca a labor, de veinte áreas dieciocho centímetros o dos y medio días de bueyes; linda al Oeste, don Hermenegildo Blanco y el llevador don Francisco Alea; Este, río de Llaneces; Sur, don Juan Blanco y don José Llano.

9.º En los mismos términos y al Este de la riega de Llaneces, la mitad de una roza en proindivisión con don Manuel González, mide esa mitad sesenta y cuatro áreas u ocho días de bueyes; linda todo al Oeste, con terrenos de Pedro del Cueto y castañedo de la herencia de don Francisco Nocedo; Norte, camino y dicho terreno, y a los demás vientos, comunes del pueblo.

10.º En los mismos términos y sitio de Entre la Riega y Baja la Llosa de entre la Peña, veintiocho piés de castaños interpolados con otros, que ocupan veinticuatro áreas o tres días de bueyes; linda al Sur, Pedro del Cueto; Oeste, Vicente Pendás; Este, la Llosa de la Peña, y Norte, río.

11.º En términos de Sardedo y sitio del Pontigo, un castaño con veinte piés de castaño, mide veintiocho áreas o tres días y medio de bueyes; linda al Norte, camino público; Oeste, Federico Rubio; Sur, camino, y Este, Ramón Llano.

12.º En dicho pueblo una casa habitación de planta baja y desván, con su corral y un hórreo contiguo; que linda todo, con caminos.

13.º En el mismo lugar, un prado de dos días de bueyes o dieciséis áreas, llamado Jovellada; linda al Norte, Ramón Rosete; Sur, don José Porrúa; Este, don Pablo Ballesteros, y Oeste, doña Carmen Zulaibar.

14.º En el mismo lugar, un terreno a pasto, de dos áreas; linda Norte y Sur, caminos; Este, doña María Otero, y Oeste, don José Coro.

15.º En los mismos términos y sitio Rebollada, un prado de cuatro días de bueyes o treinta y dos áreas, tiene una casa cabaña y parte de castaño; linda al Este, con camino, y a los demás vientos, con terreno común.

16.º En los mismos términos y sitio de Llaneces, un huertito cercado con pumares, de dos áreas; linda al Norte, don Pablo Ballesteros y don José Coro, y a los demás vientos, caminos.

Veinte castaños interpolados con otros de vecinos, en el mismo lugar y sitio de Bustiello.

17.º En los mismo términos, una finca a labor, de un día de bueyes u ocho áreas, denominada Ero; linda al Norte, Manuel Martínez; Sur, Pedro

Ballesteros; Este, Manuel Martínez, y Oeste, Raimundo Cifuentes.

18.º Una panera y una finca denominada Pancho, sitas en términos del pueblo de Sardedo, integran con las restantes fincas una posesión o casería, y lindan: el Prado Pancho por todos los vientos, con caminos y bienes de los ejecutados, y la panera por todos vientos, con caminos.

Los indicados bienes salen a pública licitación por la cantidad de diez mil pesetas, que fué la fijada en la escritura de préstamo, con garantía hipotecaria sobre repetidos bienes, y que es base de esta ejecución, de conformidad a lo que previene el artículo 1.494 en relación con el 1.483, ambos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Las expresadas fincas han sido embargadas como de la propiedad de los deudores don Antonio Pendás Junco y su esposa doña Emilia Otero Fuentes, que los tienen especialmente hipotecados al cumplimiento de la obligación reclamada, y se venden para pagar a la ejecutante doña Rosa Cuenco Blanco, la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día diecinueve de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, en los estrados de este Juzgado,

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio porque salen a subasta; que para tomar parte en ella ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Cangas de Onís, a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Delio Parada.—V.º B.º El Juez de primera instancia, R. Jesús González.

ANUNCIOS NO OFICIALES

“LA LECHERA DE CINCIENES”
(S. A.)

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó celebrar Junta general ordinaria de accionistas el día nueve de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social de Cincienes.

Cincienes, 23 de Agosto de 1933.—El Secretario-Contador, Florentino Espiniella.—V.º B.º, El Vice-Presidente del Consejo de Administración, José G. Gonzalez.